

VISTOS:

El Informe N° 000067-2024-D-AMAG/DA-PCA de fecha 17 de mayo de 2024, de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, dando cuenta de admitidos para ser excluidos por abandono del **"Tercer Programa de Capacitación para el Ascenso-Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ"**, en ejecución del 16 de mayo al 14 de agosto de 2024, que no han cancelado los derechos académicos y no han participado, admitidos con Resolución N.° **000044-2024-D-AMAG/DA**, y el Informe N° 000106-2024-D-AMAG/DA-RBMZ (22Mayo2024), y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 15 de marzo de 2024, se emite la Resolución **N°028-2024-AMAG-DA**, mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al **"PROGRAMA EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"** en ejecución del 03 de abril al 20 de agosto del 2024, en cuya relación adjunta se encuentran los magistrados **GETULIO FAUSTO CÓRDOVA CUELLAR; JOSUE WAGNER CÓRDOVA PINTADO; JULISSA AMALIA DE LA VEGA BONIFAZ; y, MARITZA JAVIER RIMAY;**

Que, con Informe N° 000067-2024-D-AMAG/DA-PCA, de fecha 17 de mayo de 2024 la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso presenta el Informe a Dirección Académica, donde se señala: *"...Por medio de la presente me dirijo a usted, a fin de elevar la relación de postulantes admitidos al Tercer Programa de Capacitación para el Ascenso - formación requerida por el artículo 68° de la Resolución N° 140-2021-JNJ que corresponde sean excluidos por abandono. I. ANTECEDENTES: 1. Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público a nivel nacional a participar en el Tercer Programa de Capacitación para el Ascenso - formación requerida por el artículo 68° de la Resolución N° 140-2021-JNJ, cuya fecha de ejecución es del 16 de mayo al 14 de agosto de 2024. 2. Con fecha 06 de mayo del presente año se emite la Resolución N° 044-2024-AMAG-DA, que aprobó la lista de admitidos, notificándoles a todos los postulantes a sus correos respectivos. II. ANALISIS: 1. La convocatoria del curso, en su numeral de Los Derechos Educativos, precisa el plazo para realizar el pago de matrícula y de los derechos educativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios. 2. El plazo para el pago antes señalado se estableció desde el 10 de mayo al 14 de mayo de 2024 en la Resolución N° 044-2023-AMAG-DA. 3. Los postulantes admitidos que no cancelaron los montos señalados son:*

Nº	Nº de DNI	ADMITIDO	Matrícula	Derechos Educativos
1	40587922	CORDOVA CUELLAR, GETULIO FAUSTO	Pagó	NO
2	08673800	CORDOVA PINTADO, JOSUE WAGNER	NO	NO
3	32736893	DE LA VEGA BONIFAZ, JULISSA AMALIA	NO	NO
4	08153610	JAVIER RIMAY, MARITZA	NO	NO

...(...).III. **CONCLUSION:** Estando a lo expuesto, corresponde **EXCLUIR** con la condición de abandono a los postulantes admitidos que no cancelaron los derechos educativos de conformidad con lo establecido en el artículo 45º del Reglamento del Régimen de Estudios. Para tal efecto adjunto los siguientes ANEXOS: • Resolución de Admitidos N° 044-2023-AMAG-DA y relación de admitidos. • Convocatoria. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes...”;

Que, el artículo 5º inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono; y, señala: “Artículo 5º.- Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 1. Abandono: Condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación; sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura, durante cualquier etapa de la actividad académica.”;

Que, el artículo 5º punto 28 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, establece que: “Art. 5º.- Inciso 28. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad académica”;

Que, el artículo 5º inciso 37 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5º.- Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 37. Exclusión: Es el acto administrativo que exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas o económicas respecto de la actividad académica que corresponda. La exclusión se da por desistimiento o abandono, dispuesto mediante acto administrativo de la Dirección Académica y es materializada por las Oficina de Tesorería y Registro Académico de acuerdo a sus competencias.”;

Que, el artículo 45º del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: Artículo 45º.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la relación de admitidos de la actividad académica, según corresponda, obteniendo la condición de abandono, extinguiéndose las obligaciones académicas o económicas. Los postulantes admitidos a actividades académicas menores a 25 horas lectivas, y que no hayan asistido o matriculado, no incurrir en abandono, registrándose la anotación de “No acreditado”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: *Artículo 46°.- Los postulantes admitidos declarados en abandono, no podrán efectuar cualquier trámite académico o administrativo que implique su participación en otras actividades académicas, tales como inscripción, retiro, reserva de matrículas, exámenes, emisión de constancias, certificados, duplicados u otros en los sesenta (60) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución de admitidos. La Dirección Académica emitirá la resolución de abandono en un plazo máximo de siete (07) días hábiles a partir del pedido de la Subdirección del programa académico;*

Que, adjunto se encuentra copia de la Convocatoria donde expresamente se señala que las fechas de presentación del desistimiento, las cuales señala los días 7 y 8 de mayo de 2024, tenemos también que la publicación de la Resolución que aprueba a los admitidos es de fecha 06 de mayo; y, la notificación de la Resolución por parte de la profesional coordinadora, es de fecha 06 de mayo de 2024, a las 16:49 siendo el plazo para solicitar desistimiento conforme al Reglamento dos días de notificada con la Resolución, se entiende que se han mantenido las fechas publicitadas en la Convocatoria para la presentación del desistimiento;

Que, en ese sentido, conforme al Reglamento de Régimen de Estudios vigente, tenemos que, si un discente admitido no ha pagado los derechos educacionales en el plazo para hacerlo, no ha presentado su desistimiento dentro del plazo para hacerlo, no tendrá acceso al aula virtual y tampoco recibirá los servicios académicos, por lo que debe ser excluido conforme al artículo 45° del Reglamento de Régimen de Estudios por cuanto tiene la condición de abandono;

Que, siendo que las exclusiones por desistimiento y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas y, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a los magistrados **GETULIO FAUSTO CÓRDOVA CUELLAR; JOSUE WAGNER CÓRDOVA PINTADO; JULISSA AMALIA DE LA VEGA BONIFAZ; y, MARITZA JAVIER RIMAY**, por abandono del **"Tercer Programa de Capacitación para el Ascenso-Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ"** en ejecución del 16 de mayo al 14 de agosto de 2024, a la que fueron admitidos con Resolución **N.°000044-2024-D-AMAG/DA**, conforme al Reglamento del Régimen de Estudios, al no haber sido diligentes en formular su pedido señalando expresamente que no pueden desarrollar la actividad a la que se inscribieron y fueron admitidos, dentro del plazo estipulado;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°03-2023-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR la relación adjunta a la Resolución N.º000044-2024-D-AMAG/DA en el extremo de EXCLUIR por abandono del “Tercer Programa de Capacitación para el Ascenso-Formación requerida por el artículo 68º de la Resolución No. 140-2021-JNJ” en ejecución del 16 de mayo al 14 de agosto de 2024, a los magistrados que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 40587922 CÓRDOVA CUELLAR, GETULIO FAUSTO;
2. 08673800 CÓRDOVA PINTADO, JOSUE WAGNER;
3. 32736893 DE LA VEGA BONIFAZ, JULISSA AMALIA; y,
4. 08153610 JAVIER RIMAY, MARITZA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso Registre con Abandono del “Tercer Programa de Capacitación para el Ascenso-Formación requerida por el artículo 68º de la Resolución No. 140-2021-JNJ” en ejecución del 16 de mayo al 14 de agosto de 2024, a los magistrados mencionados en el artículo anterior, admitidos con Resolución N.º000044-2024-D-AMAG/DA

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a los magistrados detallados en el artículo Primero de la presente Resolución, del “Tercer Programa de Capacitación para el Ascenso-Formación requerida por el artículo 68º de la Resolución No. 140-2021-JNJ”, en ejecución del 16 de mayo al 14 de agosto de 2024, admitidos con Resolución N.º 000044-2024-D-AMAG/DA con la que se les habilitó a que puedan generar su código de pago respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los magistrados interesados, a través de los correos electrónicos registrados y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE

Firmado digital

HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

HAGP/rbmz/yc-